

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 11.8.2010  
SEC(2010) 972 final

### **RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO**

**por la que se autoriza a la Comisión a abrir negociaciones con Turkmenistán para adaptar el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Turkmenistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Chipre, la República de Estonia, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia, la República Eslovaca y la República de Eslovenia**

## RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

**por la que se autoriza a la Comisión a abrir negociaciones con Turkmenistán para adaptar el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Turkmenistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Chipre, la República de Estonia, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia, la República Eslovaca y la República de Eslovenia**

### A. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Turkmenistán, por otra, firmado en Bruselas el 25 de mayo de 1998, todavía no ha entrado en vigor.
2. Dado que fue firmado antes de la ampliación de la Unión Europea para incluir el 1 de mayo de 2004 a la República Checa, la República de Chipre, la República de Estonia, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia, la República Eslovaca y la República de Eslovenia, y el 1 de enero de 2007 a la República de Bulgaria y Rumanía, es necesario elaborar un protocolo del ACC que permita a los 12 nuevos Estados miembros acceder al Acuerdo cuando entre en vigor.
3. Con arreglo al artículo 6 del Acta relativa a las condiciones de adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República Eslovaca y la República de Eslovenia, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (DO L 2003/236; en adelante denominada el «Acta de adhesión»), la adhesión de los diez nuevos Estados miembros antes mencionados al ACC con Turkmenistán debe aprobarse mediante la celebración de un protocolo del presente Acuerdo. El artículo 6, apartado 2, del Acta de Adhesión fija un procedimiento simplificado, puesto que dicho protocolo ha de celebrarse entre el Consejo de la Unión Europea, por unanimidad y en nombre de los Estados miembros, y el tercer país de que se trate.
4. La Comisión, autorizada por el Consejo el 23 de octubre de 2006, ha llevado a cabo negociaciones con Turkmenistán, en nombre de la Comunidad y sus Estados miembros, con vistas a celebrar un protocolo del ACC para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea, el cual, sin embargo, no ha sido aún celebrado.
5. La Comisión negociará un Protocolo de Adhesión, teniendo debidamente en cuenta el Protocolo de Adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía ya negociado, en nombre de la Unión Europea, con arreglo a las directrices de negociación aprobadas por unanimidad por el Consejo, y consultando a un Comité de representantes de los

Estados miembros. La Comisión presentará un proyecto del Protocolo adjunto para su celebración por el Consejo.

6. Por lo que respecta al calendario, estas negociaciones deberán concluirse rápidamente para permitir que el Protocolo por el que se ajusta el ACC entre en vigor lo antes posible, antes de que se complete la ratificación del ACC.

## **B. RECOMENDACIÓN**

Por consiguiente, la Comisión recomienda al Consejo que:

- autorice a la Comisión a negociar con Turkmenistán, en nombre de la Unión Europea, un protocolo por el que se adapta el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Turkmenistán, por otra, firmado en Bruselas el 25 de mayo de 1998, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Chipre, la República de Estonia, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia, la República Eslovaca y la República de Eslovenia, con arreglo a las directrices de negociación adjuntas, teniendo debidamente en cuenta el Protocolo de Adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía ya negociado;
- designe al COEST como un Comité especial, compuesto por los representantes de los Estados miembros, para asistir a la Comisión en esta tarea; y
- apruebe las directrices de negociación adjuntas.

## ANEXO

### Directrices de negociación para la adaptación del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Turkmenistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Chipre, la República de Estonia, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia, la República Eslovaca y la República de Eslovenia

#### **1. OBJETIVO GENERAL**

Adaptación del Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) con Turkmenistán para tener en cuenta la adhesión al presente Acuerdo de los nuevos Estados miembros, que se unieron a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004.

#### **2. CONTENIDO DEL PROTOCOLO**

Los nuevos Estados miembros de la Unión Europea, que se unieron el 1 de mayo de 2004, se adherirán al ACC con Turkmenistán. El Protocolo dispondrá las adaptaciones técnicas necesarias del Acuerdo que se derivan de la adhesión de las diez nuevas Partes Contratantes, teniendo en cuenta el Protocolo de Adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía ya negociado.

#### **3. CALENDARIO**

Las negociaciones deberán concluirse rápidamente, para permitir la adopción del Protocolo adjunto antes de que se finalice la ratificación del ACC con Turkmenistán.